

El citado importe de contrata de 4.844.035,39 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 2.248.693,40 pesetas, para el año 1964, y 2.595.341,99 pesetas, para el año 1965.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 4.983.849,70 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 2.342.409,35 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.611 a) del vigente presupuesto, y 2.641.440,35 pesetas, para el ejercicio económico de 1965.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 193.761,41 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bujalance (Córdoba).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Calvarrasa de Arriba, Castillejo de Martín Viejo, Castras de Yeltes, Fuentes de Oñoro, Martinamor, Matilla de los Caños, Monterrubio de la Sierra, Pedrosillo de los Aires, Ledesma, Carrascal de Barregas, Forfoleda, Mozárvez, Cilleros el Hondo, Aldehuela de Yeltes, Rinconada de la Sierra, San Pedro de Rozados, Sancti-Spiritus, Carrascal del Obispo, Martín de Yeltes, La Sagrada, Tejeda y Segoyuela, Aldeanueva de la Sierra, Mata de Ledesma, Espeja, Villasdardo, Galindo y Perahuy e Hinojosa de Duero, provincia de Salamanca, quedan obligados a construir albergues para ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Otero», sita en el término municipal de Calvarrasa de Arriba, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas setenta cabezas.

Finca «Casa Vieja», sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Valflorido», sita en el término municipal de Castras de Yeltes, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Carboneras», sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Galapero», sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «El Pino», sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Martillán», sita en el término municipal de Martinamor, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Carrascal», sita en el término municipal de Matilla de los Caños, con un censo de mil cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas, de nueva planta y acondicionará los existentes para el ganado vacío. Construirá viviendas para pastores.

Finca «Pajuelas», sita en el término municipal de Matilla de los Caños, con un censo de trescientas veinte cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas veinte cabezas.

Finca «Matas Altas», sita en el término municipal de Matilla de los Caños, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cuarenta y cinco cabezas.

Finca «Torre Zapata», sita en el término municipal de Monterrubio de la Sierra, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «La Dueña de Abajo», sita en el término municipal de Pedrosillo de los Aires, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán viviendas para pastores anejas al aprisco existente.

Finca «Riberita», sita en el término municipal de Ledesma, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Porteros de Villaescusa», sita en el término municipal de Carrascal de Barregas, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Santibañez de Cañedo», sita en el término municipal de Forfoleda, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Casablanca de Abajo», sita en el término municipal de Forfoleda, con un censo de doscientas veinticinco cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para ciento quince cabezas, se acondicionará el existente y se construirá vivienda para pastores aneja a uno de ellos.

Finca «Dehesa de Montellano», sita en el término municipal de Mozárvez, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para ciento veinticinco cabezas, se acondicionará el existente y se construirá vivienda para pastores aneja a uno de ellos.

Finca «Turra», sita en el término municipal de Cilleros el Hondo, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Robliza», sita en el término municipal de Aldehuela de Yeltes, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Acondicionará los albergues existentes, ampliándolos hasta 210 metros cuadrados, y construirá viviendas para pastores anejas al aprisco existente.

Finca «Sierra Mayor, número 100», sita en el término municipal de Rinconada de la Sierra, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Aldealgordo», sita en el término municipal de San Pedro de Rozados, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Esteban Isidro», sita en el término municipal de San Pedro de Rozados, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Sueribañez», sita en el término municipal de San Pedro de Rozados, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Becanuño», sita en el término municipal de San Pedro de Rozados, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Fuenteroble de Abajo», sita en el término municipal de Sancti-Spiritus, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para seiscientas cabezas y se acondicionarán debidamente los apriscos existentes. Ambos quedarán dotados de viviendas para pastores.

Finca «Los Huelmos de los Ardales», sita en el término municipal de Carrascal del Obispo, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Campocerrado», sita en el término municipal de Martín de Yeltes, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Campocerrado», sita en el término municipal de Martín de Yeltes, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Anaya de Huebra», sita en el término municipal de La Sagrada, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para trescientas veinte cabezas de ganado lanar y se acondicionará debidamente el existente. Ambos quedarán dotados de viviendas para pastores.

Finca «Puerto de la Calderilla», sita en el término municipal de Tejeda y Segoyuela, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Montes números 51, 52 y 53: Baldío, Dehesa Boyal y Peñatinterá», sita en el término municipal de Aldeanueva de la Sierra, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Cejo de Diego Gómez», sita en el término municipal de Mata de Ledesma, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Campanarios», sita en el término municipal de Es-

peja, con un censo de doscientas setenta y cinco cabezas de ganado lanar. Acondicionará y ampliará el aprisco existente hasta conseguir 192 metros cuadrados cubiertos y construirá aneja vivienda para pastores.

Finca «Cuarto de Abajo», sita en el término municipal de Villardardo, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas y acondicionará el existente, construyendo aneja al aprisco vivienda para pastores.

Finca «Torre de Martín Pascual», sita en el término municipal de Galindo y Perahuy, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Monte Comunal», sita en el término municipal de Hinojosa de Duero, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

- Vereda de la Peña del Gato.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Rosal o de La Moheda.—Anchura, 20,89 metros en el primer tramo, y 10 metros en el segundo tramo.
- Colada del Vadillo o Camino de Irueste a Budia.—Anchura, 10 metros
- Colada de Romancos a Budia.—Anchura, 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilmimbres, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilmimbres, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilmimbres, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real Galiana.—Anchura, 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

**Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,330	55,496
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,773	167,274
1 Franco suizo	13,834	13,875
100 Francos belgas	120,190	120,551
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,544	16,593
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,355	8,380
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,719	232,416
100 Escudos portugueses	207,933	208,558